Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

y que mediante aque por Dn. Mathias de Palacio Depositario de los Propios de esta Ciudad se le ha reconvenido Diferentes vezes para el mencionado pago, y ultimamente se le ha Conminado de Executarle, en esta atencion, y en la de que en poder del Interventor del Abasto Existen superabundantes Caudales, contra los que puede librarse la mencionada Cantidad sin perjuicio de la real hazda. pues le quedan Efectos y fianzas del Exponente con que puede en todo evento reintegrarse de la pequeña Cantidad que quede deviendo de este año, y q. No siendo justo se le vexe, ó moleste al Exponente quando no ha tenido ni tiene manejo en los Caudales, y para ellos y el seguro de todos los Acreedores esta destinado el Interventor; suplica humildemente á esta Ciudad que con presencia de los justos motivos que deja expuestos se sirva disponer se suspendan qualquiera diligencias que se hayan tomado Contra su Persona para el relacionado pago, y que se represente al Exmo. Señor Governador su devito, y esta Instancia a efecto de que se digne su Exa. con el Conocimiento del seguro de la Rl. Hacienda despachar libramto. Contra el Interventor ó Depositario de Caudales por la insinuada Cantidad á favor de esta Ciudad Quien entendida dijo que mediante aque a conformidad de lo acordado en Cavildo de Ares del Corriente se tiene acudido en Justicia a fin de que el enunciado Abastecedor haga el pago que se menciona; Acuerda No ha lugar su Instancia y podra acudir con ella a dha real Justa. donde Corresponde; Encargando Como esta Ciudad encarga a su Cavallero Procurador Sindico gral. Continue las Deligs. acordadas

Todo lo qual Acordó esta Ciudad por ante Nos Jph. Antonio de Madrid, y Nicolas de Madrid Escrs.

Jacon

Jph. Antonio de Madrid

Nicolas de Madrid